

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 26/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA CONTESTAICON CURADOR	25/05/2023	
1100140 03 029 2018 00295	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 9 DE 2023 A LAS 9:00	25/05/2023	
1100140 03 029 2018 00775	Ejecutivo Singular	SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto requiere	25/05/2023	
1100140 03 029 2019 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SINDY ALEXANDRA CORTES NUÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 2 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	25/05/2023	
1100140 03 029 2020 00009	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUZ MARINA LANCHEROS RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	25/05/2023	
1100140 03 029 2020 00009	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUZ MARINA LANCHEROS RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023	
1100140 03 029 2022 00726	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	LIDA PAOLA RODRUGUEZ HERNANDEZ	Auto decide recurso REPONER AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2023. SE REVOCA.	25/05/2023	
1100140 03 029 2022 00726	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	LIDA PAOLA RODRUGUEZ HERNANDEZ	Auto ordena oficiar	25/05/2023	
1100140 03 030 2010 00117	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RUIZ GONZALEZ	GLORIA TEDDY ANTURI DE TOVAR	Auto resuelve renuncia poder	25/05/2023	
1100140 03 068 2014 00141	Ordinario	ZALA COLOMBIA CONSULTORES SAS	EDILSON GARZON	Auto pone en conocimiento	25/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

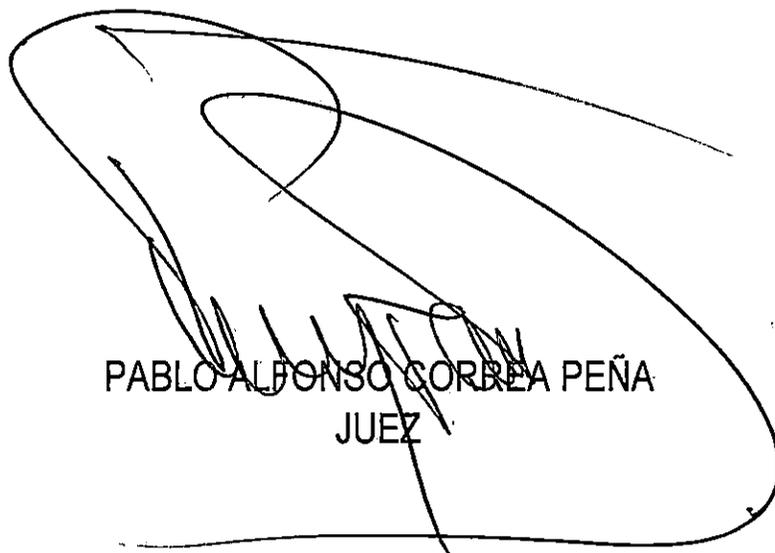
SERGIO ALEJANDRO BOINLLA R  
SECRETARIO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2010-00117

En atención a la documental allegada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dra. ANGELICA ESTEFANIA CASTAÑEDA ESCOBAR.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORBREA PEÑA  
JUEZ

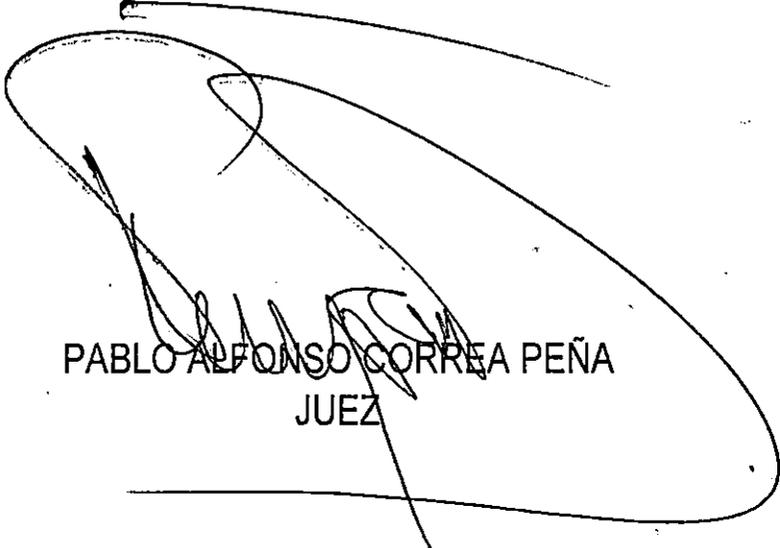
216

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2014-00141

Devuélvase los expedientes No 2013-01106 y No 2014-00180 al Juzgado correspondiente manera física, indicándoles que el trámite de liquidación de persona natural no comerciante fue terminado por desistimiento tácito en auto de fecha 13 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

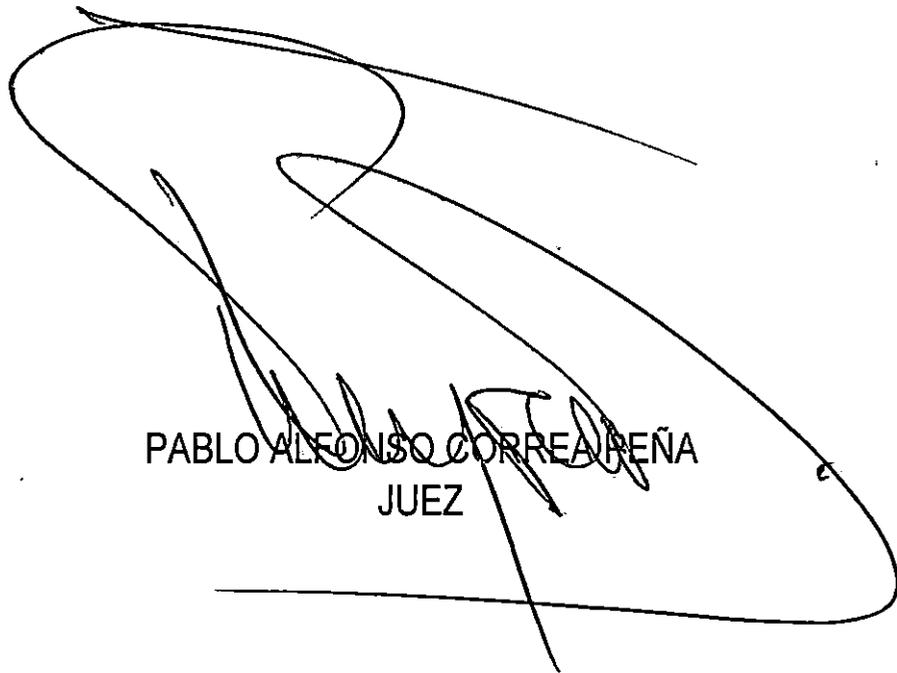
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00295

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la ISABELA CABRERA LALINDE, quien en tiempo allegó escrito de contestación.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$ 400.000— como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

97

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

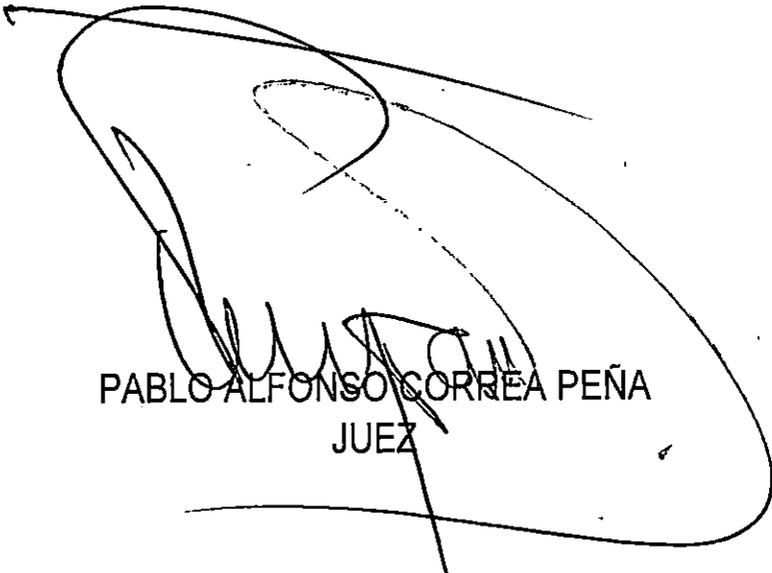
2018-00295

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00 am del día 09, del mes de Agosto, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al despacho a fin de conocer la sala de audiencias, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán acudir a la mencionada diligencia.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

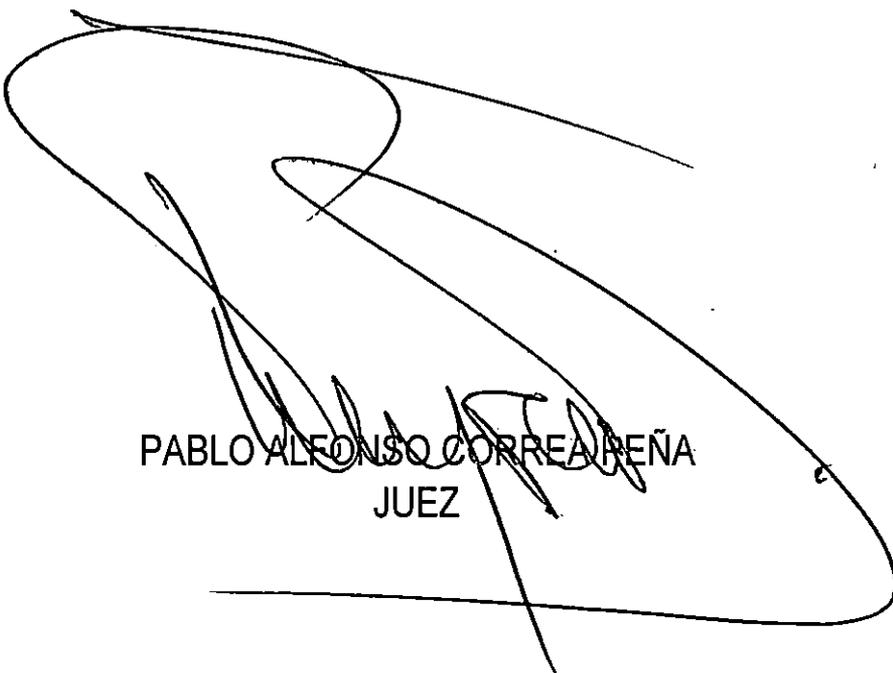
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-00295

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de la ISABELA CABRERA LALINDE, quien en tiempo allegó escrito de contestación.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$ 400.000 - como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

97

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

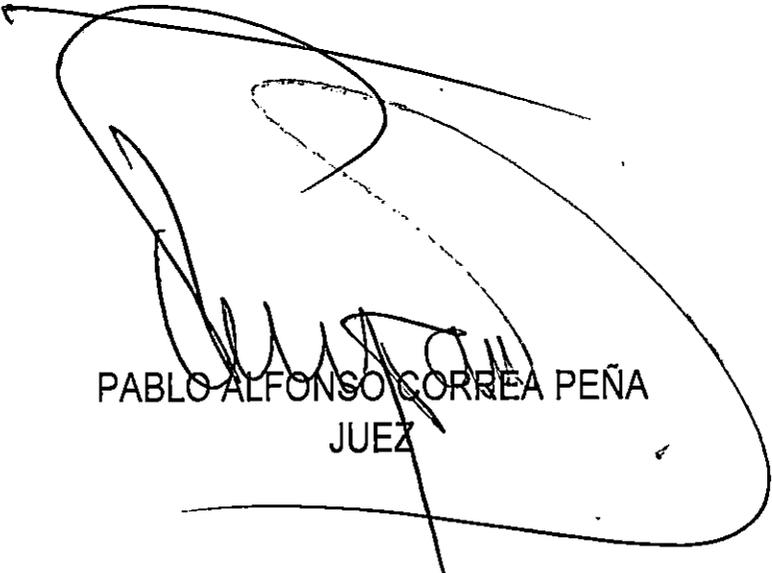
2018-00295

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00 am del día 09, del mes de Agosto, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al despacho a fin de conocer la sala de audiencias, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán acudir a la mencionada diligencia.

Notifíquese, (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

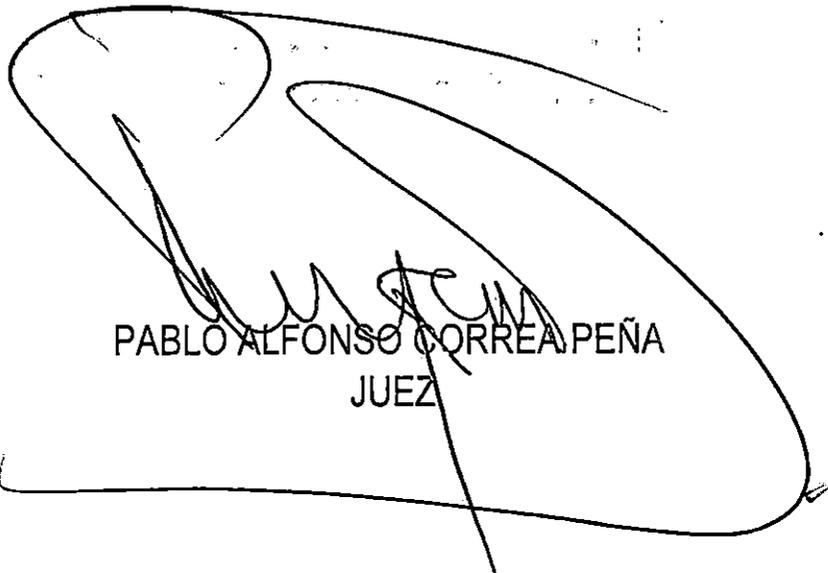
2018-00775

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 2498 de fecha 04 de agosto de 2022 y al oficio No 263 de fecha 01 de marzo de 2023.

La secretaria remita

Remítase copia de los citados oficios para mayor ilustración.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00373

Encontrándose las presentes diligencias, el Despacho dispone:

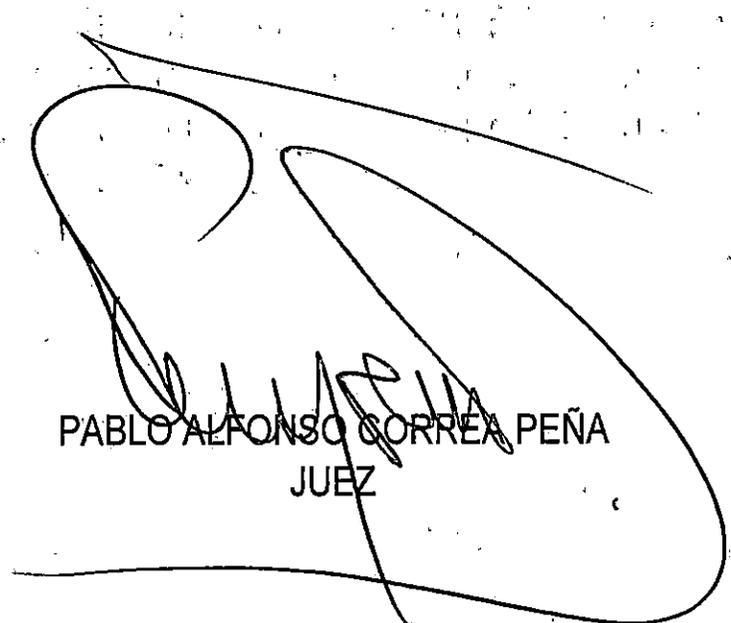
se ordena para que tenga un lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-20776289 ubicado en la DG 100 # 5C – 15 ESTE (dirección catastral) de esta ciudad legalmente embargado – FI 58 Cd. 1, secuestrado FL 62 y Cd 1, y avaluado FI 89 Cd 1, dentro del presente asunto se fija la hora de las 9:00 am del día 02 del mes de Agosto del año 2023.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo (según dispone el inciso primero del canon 411 del C.G. del P) previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No 110012041029 del Banco Agrario a nombre de este Despacho.

Como quiera que a la fecha no se ha habilitado para este Despacho Judicial el aplicativo que establece el acuerdo PCSJA20-11632 para adelantar la almoneda, se surtirá bajo los lineamientos del C.G del P.

Fíjese aviso y entréguese para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, como lo ordena el art 450 del C.G.P., el deberá incluir además los datos del proceso y del bien objeto de subasta.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

22

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00009

La secretaria actualice los oficios 522 y 523 de fecha 25 de abril de 2023 y remítanse a la entidad correspondiente de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

80

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

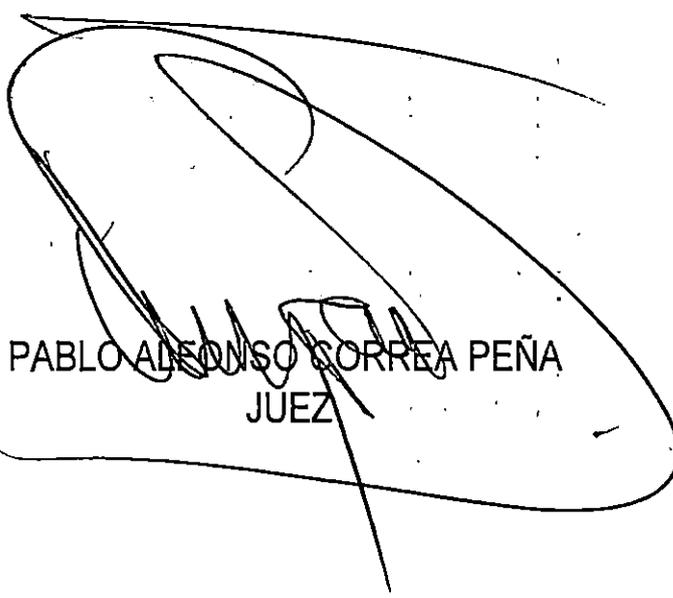
2020-00009

Dado que las gestiones adelantadas por la apoderada demandante con el fin de notificar a la demandada han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la demandada LUZ MARINA LANCHEROS RODRIGUEZ.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 25 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-00726-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en contra del auto de fecha **30 de enero de 2023**, por medio del cual, el Despacho ordenó oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

De manera concreta, el recurrente indica que en la citada providencia no se resolvió de fondo la petición elevada el día 24/10/2022, concerniente a que se ordene al parqueadero LA PRINCIPAL SAS la entrega inmediata y sin costo del rodante de placas FPW-167, así como el traslado del mismo a un parqueadero dispuesto por el acreedor garantizado.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, importante es resaltar que nos encontramos frente a una solicitud y no frente un proceso, lo que bien daría paso a rechazar por improcedente el recurso interpuesto, pues debe recordarse que la finalidad de las solicitudes de aprehensión y entrega de vehículo es precisamente esa, aprehender o retener el vehículo que posee una garantía en favor de un acreedor.

Pues bien, una vez revisada la decisión del 30/01/2023, se observa que, en efecto no se resolvió de fondo la situación en particular, así como lo pretendido por el memorialista; razón por la cual, se debe reponer el auto atacado y además emitir una nueva providencia que contemple todos los pedimentos como más adelante se dirá.

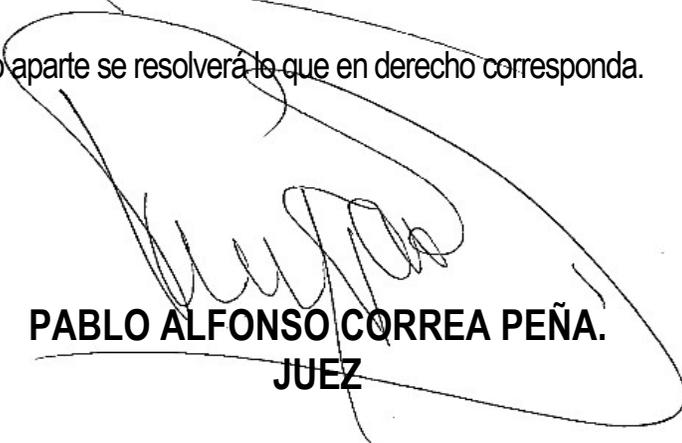
Así las cosas y sin entrar a mayores consideraciones, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

**PRIMERO. REPONER** el auto calendado **30 de enero de 2023**, conforme a lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **REVOCA** la citada providencia.

**TERCERO.** En auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., mayo 25 de 2023

**Radicación:** **110014003029-2022-00726-00**

Entra el Despacho a resolver la solicitud del memorialista, fundamentada en que *“El 29 de septiembre de 2022, en el municipio de Madrid fue inmovilizado el automotor de placas FPW167, el cual fuera trasladado de manera irregular al parqueadero denominado LA PRINCIPAL SAS, el cual no hace parte de los parqueaderos dispuestos por el acreedor garantizado, ni autorizados por el Despacho para tal efecto”*, en los siguientes términos:

El parágrafo 02 del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 señala que *“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”*

A su vez, el numeral 02 del art. 2.2.2.4.2.3. señala que *“En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”*.

Así las cosas, con el fin de garantizar el cuidado y la debida custodia del vehículo de placas FPW-167 el Despacho mediante auto calendarado 16 de agosto de 2022, ordenó a la POLICÍA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES la aprehensión e inmovilización del citado rodante, así como ponerlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos que se encuentren designados y/o autorizados.

Ahora, revisada el acta de inmovilización allegada a la presente solicitud, se observa que el automotor fue dirigido al parqueadero LA PRINCIPAL SAS ubicado en la Carrera 14 No. 94 -24 y, que si bien puede estar autorizado para recibir los vehículos que sean inmovilizados por orden de los Jueces en el año 2023 por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, también lo es que, el mismo no fue autorizado y/o designado por FINANZAUTO S.A. BIC como acreedor garantizado, así como tampoco por este Despacho Judicial.

En efecto, téngase en cuenta que tanto el auto que admite la solicitud (16/08/2022) así como en el Oficio No. 2934 del 02/09/2022, le fue puesto en conocimiento a la Autoridad Policiva los parqueaderos autorizados para el depósito y la custodia del vehículo inmovilizado por orden judicial, que corresponden:

<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 7499000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323- 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 N° 31 A – 110 local 12 CC San Lázaro.	6932607
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723- 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886- 6849884- 6849894

Dicho lo anterior, es claro que la actuación del patrullero que atendió la diligencia así como el de la persona encargada del parqueadero LA PRINCIPAL SAS, es considerada como inadecuada e improcedente, pues, se itera, dicho proceder se efectuó sin el acatamiento de la orden judicial mencionada y debidamente comunicada.

Debido a lo previamente expuesto, y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, para el Despacho es claro que no existía motivo alguno o justificación para tal proceder y, por tanto, a fin de resolver esta situación de fondo, DISPONE:

**PRIMERO. ORDENAR** al parqueadero **LA PRINCIPAL SAS** hacer la entrega inmediata e incondicional del vehículo de placas No. **FPW-167**, Marca **KIA**, Clase **PICANTO**, Modelo **2019**, Color **PLATA**, al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC** y, además trasladar el rodante a las instalaciones ubicadas en la **Av. Américas No. 50 – 50** de esta ciudad, conforme a lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO.** En consecuencia, por secretaría OFÍCIESE en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

SABR